A N E X O

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: SUBALTERNO
Especialidad: SUBALTERNO/A
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	DONCEL REVERIEGO, JUAN TEODORO	6985155	30,29
2	ARDILA FERNANDEZ, CARMEN	8799180	29,80
3	DIAZ SERRANO, M.CARMEN	32010762	28,41
4	MARTIN ARTEAGA, PABLO	7836785	26,52
5	GALLARDO CASADO, M. NIEVES	7009708	25,61
6	CONTRERAS GARCIA, MIGUEL ANGEL	9179799	24,68
7	MOGOLLON GOMEZ, FCO JAVIER	8817206	23,65

Cuerpo: SUBALTERNO
Especialidad: SUBALTERNO/A CONDUCTOR/A
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MIMBRERO MARTINEZ, DIEGO	8801480	39,34
2	PEREZ MARTINEZ, SANTIAGO	9181927	32,81
3	MONAGO MONAGO, FRANCISCO	79262564	27,51
4	CARO PIZARRO, JUAN JOSE	9189690	26,90
5	SANCHEZ AMADO, JUAN CARLOS	8816677	25,51
6	RAMIREZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	29093066	24,51

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a la venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, establece que la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, se realizará por Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el Organismo o ente gestor.

El Decreto 41/1990, de 29 de mayo, estableció los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, en el que figuraban, entre otros, los relativos a venta de publicaciones en la Consejería de Presidencia y Trabajo. Posteriormente, el Decreto 118/1992, de 3 de septiembre, autoriza a dicha Consejería a la percepción de precios públicos por inserción de publicidad.

Por la Presente Orden se fijan los precios públicos a percibir por

la suscripción y venta de ejemplares sueltos del Diario Oficial de Extremadura así como por su reproducción en microfichas e inserción de publicidad en dicho Diario.

En la determinación de los precios públicos del Diario Oficial de Extremadura se ha tenido en cuenta la incidencia que en el coste de la suscripción tiene la necesidad de publicar algunos textos de gran extensión, como las normas urbanísticas de las Entidades Locales que son aprobadas por los órganos de la Junta de Extremadura, y el limitado interés que, por su carácter local, específico o particular, pueden tener dichos textos para muchos suscriptores.

En atención a ello la Orden prevé, de acuerdo con lo que se establece en el art. 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, que estos textos pueden publicarse en un Suplemento especial (Suplemento E) que no se distribuirá con la suscripción ordinaria para no incrementar su coste, fijándose para los mismos unos precios públicos determinados.

Por todo lo cual, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.2 de Texto Refundido citado y art. 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.–Se fija la cuantía de los precios públicos que regirán a partir del 1 de enero de 1997 por la venta de publicaciones, Diario Oficial de Extremadura y su reproducción en microfichas, así como por inserción de publicidad en dicho Diario, según se detalla en el Anexo.

ARTICULO 2.–Dado el carácter local, específico o particular de algunos textos que deben publicarse en el Diario Oficial de Extremadura éstos se podrán publicar en un Suplemento especial (Suplemento E) del número del Diario Oficial que contenga la disposición aprobatoria, y se facilitará a los interesados al precio público que se establece en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA.–Queda derogada la Orden de 2 de noviembre de 1995 por la que se fijaba la cuantía de los precios públicos correspondientes a la venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.–La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

Mérida, 22 de noviembre de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

VENTA PUBLICACIONES:

Diario Oficial de Extremadura

Precio unitario ejemplar ordinario o extraordinario	100 ptas.
Precio Unitario Suplemento Especial (Suplemento E):	
–Ejemplar de menos de 60 pág.	600 ptas.
–Ejemplar de 60 o más pág.	1.500 ptas.
Suscripción anual	12.000 ptas.
Suscripción 2.º, 3.º y 4.º trimestre	9.000 ptas.
Suscripción segundo semestre	6.000 ptas.
Suscripción cuarto trimestre	3.000 ptas.

Microfichas del Diario Oficial de Extremadura

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusives)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 ó 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 ó 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 ó 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Año 1993 ó 1994	5.500 ptas.
Año 1995 ó 1996	6.500 ptas.

INSERCION DE PUBLICIDAD

Inserción de anuncios (por línea o fracción)	180 ptas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1996, por la que se hace público el nombramiento de un miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1996, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/1991, del 25 de abril, del Consejo Económico y Social de Extremadura, acordó nombrar como miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura a don Jacinto Romero Pacheco en sustitución de don Florencio Puerto Bazaga, en representación de la Unión Regional de Trabajadores de Extremadura.